

IMPLEMENTACIÓN DEL LIBRO DE RECLAMACIONES VIRTUAL

De acuerdo con el Reglamento del Libro de Reclamaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM (en adelante, el "Reglamento"), el Libro de Reclamaciones es un registro físico o virtual donde los consumidores pueden dejar constancia de sus quejas o reclamos sobre un bien y/o servicio contratado¹. Tanto el reglamento como la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, señalan que todo establecimiento comercial abierto al público de manera física y/o virtual está en la obligación de implementar un Libro de Reclamaciones².

Toda vez que la Cámara Peruana de Comercio Electrónico (en adelante, "<u>CAPECE</u>") tendrá habilitado un *marketplace* virtual denominado "CómpralealPerú.pe" para realizar el servicio de intermediación entre las MIPYMES (usuarios vendedores) y terceros (usuarios compradores), deberá implementar un Libro de Reclamaciones Virtual, siguiendo las pautas y directrices señaladas en el Reglamento.

Cabe precisar que la obligación de contar con un Libro de Reclamaciones virtual también es aplicable en el caso que incorporen un **aplicativo móvil** del referido *marketplace*, conforme al criterio señalado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, "INDECOPI")³.

A continuación, mencionamos los aspectos a tener en cuenta para la implementación del Libro de Reclamaciones de CómpralealPerú.pe:

1) Sobre el Aviso del Libro de Reclamaciones:

El Aviso del Libro de Reclamaciones (en adelante, el "Aviso") es un letrero físico o virtual que se coloca en los establecimientos comerciales para que los consumidores puedan registrar sus quejas y/o reclamos. Los proveedores están obligados a exhibir en sus establecimientos comerciales virtuales el Aviso en la página de inicio de su página web, de manera legible y visible, de tal manera que el usuario al cliquearlo lo remita al Libro de Reclamaciones Virtual.

En el caso de la página web de CómpralealPerú, el Aviso deberá seguir el siguiente formato:

(Ver imagen en la siguiente página)

¹ Artículo 3.1 del Reglamento.

² Artículo 150 del Código y artículos 3.2 y 4 del Reglamento.

Resolución N° 3325-2018/SPC-INDECOPI de fecha 28 de noviembre de 2018, mediante la cual, se sancionó a Maxi Mobility Perú S.A.C por no contar con Libro de Reclamaciones en su aplicativo móvil.





2) Sobre la Hoja de Reclamación:

La Hoja de Reclamación es el formulario físico o virtual, contenido en el Libro de Reclamaciones, por medio del cual los consumidores detallan el contenido de su queja y/o reclamo contra el proveedor.

De conformidad al artículo 5 del Reglamento, las hojas de reclamación que CAPECE ponga a disposición en su Libro de Reclamaciones Virtual contenido en "CómpralealPerú.pe" deberá cumplir con las siguientes características⁴:

- a) Denominación que permita identificar claramente a la Hoja de Reclamación como tal.
- b) Denominación social, número de RUC y dirección de CAPECE.
- c) Numeración correlativa, referida al número de reclamo que se está registrando.
- d) Código de identificación, para que el consumidor pueda hacer seguimiento a su queja o reclamo.
- e) Fecha del reclamo o queja.
- f) Un espacio en donde el consumidor pueda consignar: nombre completo, domicilio, número de documento de identidad, teléfono y correo electrónico.
- g) En caso el consumidor sea un menor de edad, un espacio donde sus padres o representantes legales puedan consignar: nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- h) Un espacio donde el consumidor pueda identificar el producto o servicio contratado, así como el monto pagado.
- i) Un espacio para que el consumidor pueda colocar el detalle del reclamo o queja.
- j) Un espacio para que el consumidor pueda realizar el pedido concreto respecto del hecho que motiva el reclamo o queja.
- k) Un espacio para que el proveedor anote las observaciones y acciones adoptadas respecto a la queja o reclamo⁵.

El Anexo I del Reglamento contiene una hoja de reclamación modelo con características requeridas. Dicho modelo está disponible en: http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2014/Enero/23/DS-006-2014-PCM.pdf.

⁵ Esto aplica también para el Libro de Reclamaciones virtual, conforme al criterio del INDECOPI (Resolución № 2703-2018/SPC-INDECOPI).



 Nombre del destinatario de la hoja de reclamaciones impreso (consumidor, proveedor, INDECOPI)⁶.

Además de estas características, se deberán tener en cuenta que al concluir el proceso de ingreso de la queja o reclamo por parte del usuario: (i) se le debe permitir la impresión de la hoja de reclamación; y; (ii) enviarlo automáticamente al correo electrónico que consignó, dejando constancia de la fecha y hora de presentación de la queja o reclamo⁷.

3) Sobre el plazo de conservación de la información:

Finalmente, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento, CAPECE deberá conservar como mínimo por 2 años, desde la fecha de presentación de la queja o reclamo, la siguiente información:

- Las hojas de reclamaciones físicas y/o virtuales.
- Constancias de respuestas al reclamo, incluyendo las ampliaciones de plazo para las respuestas.
- ❖ La información contenida en el Sistema de Reporte de Reclamaciones, siempre y cuando el ingreso anual de CAPECE sea igual o mayor a 3000 Unidades Impositivas Tributarias - UIT⁸.

Lima, 29 de octubre del 2020

La exigencia de consignar el nombre del destinatario de la hoja de reclamaciones, resulta de cumplimiento únicamente para aquellos libros de reclamaciones de naturaleza física (Resolución Nº 062-2019/SPC-INDECOPI).

Artículo 4 B del Reglamento. Asimismo, consideramos que un ejemplo aceptable de hoja de reclamación virtual es el de Teledistribución S.A., disponible en: https://teleticket.com.pe/Cliente/LibroReclamaciones.

⁸ Artículo 16 del Reglamento.